

Procedimiento de Responsabilidad
Administrativa No. 15/2019



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 15/2019, seguido en contra del servidor público, **Omar Israel Guerrero Haro**, con filiación **Eliminado 15** en las claves presupuestales 070413E036304.0001790, 070413E036305.0006161, 070413E036504.0000830, 070413E036302.0003783 con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria y Profesor de Adiestramiento de Secundaria; adscrito a la Escuela Secundaria Foránea No. 56, "Emiliano Zapata Salazar", CCT. 14EES00450; **en virtud de que se aseveró que, el servidor público Omar Israel Guerrero Haro, Director encargado de la Escuela Secundaria General Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar", CCT. 14EES00450, ha cometido malos tratos, ataques verbales, expresiones en contexto hilarante, agresivo y lascivo, escudándose en la autoridad que presume tener por ser Director de dicho plantel, en contra de la C. Elizabeth Sánchez Moreno, Profesora de Educación Secundaria;** dejando de observar las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el numeral 49 fracciones I y II, 50 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y:

RESULTANDO

1.- El día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. D.G.C./1110/2019, de fecha 15 quince de enero del mismo mes y año, signado por Aymeé Yalitzá de Loera Ballesteros, entonces Directora General de la Contraloría, actualmente Titular del Órgano Interno de Control, fungiendo como Autoridad Investigadora, mediante el cual, **remite: Expediente No. 498/DCS/2017**, mismo que se inició con motivo del escrito de denuncia, signado por Elizabeth Sánchez Moreno, Profesora de Educación Secundaria, adscrita a la escuela Secundaria General Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar", CCT. 14EES00450, en contra del servidor público, **Omar Israel Guerrero Haro**, adscrito al plantel educativo antes mencionado, quien se desempeña como Encargado de la Dirección, **en virtud de que se aseveró que, el servidor público Omar Israel Guerrero Haro, Director encargado de la Escuela Secundaria General Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar", CCT. 14EES00450, ha cometido malos tratos, ataques verbales, expresiones en contexto hilarante, agresivo y lascivo, escudándose en la autoridad que presume tener por ser Director de dicho plantel, en contra de la C. Elizabeth Sánchez Moreno, Profesora de Educación Secundaria;** misma que dio inicio al expediente No. 498/DCS/2017, en donde se encuentra agregado el escrito de denuncia de la **directamente agraviada, Elizabeth Sánchez Moreno**, presentada el día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; **así mismo, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones: a) Acuerdo de Inicio**, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el entonces Director General de la Contraloría, mediante el cual, admite la queja, por reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; **b) Acuerdo de avocamiento** de fecha 08 ocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el entonces Director de Control y Seguimiento de la Dirección General

de la Contraloría, mediante el cual ordena dar inicio a la investigación así como la aplicación de diversas diligencias; c) Diversas diligencias practicadas por personal adscrito a la Dirección General de la Contraloría y que integran el expediente administrativo No. 498/DCS/2017; d) Oficio No. 1004/2018, de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho signado por el Licenciado Jesús Tejeda García, Visitador Regional Zona Ciénega CEDHJ, mediante el cual remite copia del acuerdo de la queja 8733/2017/III; e) Con fecha 20 veinte de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Lic. Aymeé Yalitzá de Loera Ballesteros, entonces Directora General de la Contraloría, actuando como autoridad investigadora, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos del artículo 194, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, referente a los hechos suscitados por el **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, adscrito al plantel educativo antes mencionado como encargado de la Dirección. (fojas 1 a 415). _____

2.- El día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, ESMERALDA DEL SOCORRO LARIOS FERNÁNDEZ, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, ordenó la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del servidor públicos, **Omar Israel Guerrero Haro**. (fojas 416 a 418). _____

3.- Mediante el oficios No. 410/651/2019, se notificó al presunto responsable Omar Israel Guerrero Haro, en el que se le hizo del conocimiento que el día 01 primero de abril, del año 2019, a las 11:00 once horas, en las oficinas que ocupa la Dirección general de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se llevaría a cabo, diligencia prevista por el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que comparecieran personalmente en la fecha y hora antes señalada, a efecto de que el presunto responsable, manifestara lo que a su derecho convenga, haciéndole saber el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente, ser asistido por un defensor perito en la materia, y que de no contar con un defensor le será nombrado un defensor de oficio, así como las prerrogativas de ofrecer pruebas que estime conducentes para su defensa, debiendo de exhibir las documentales que tiene su poder o las que no estándolo en su poder, conste que la solicitó mediante acuse de recibo correspondiente, mismas de las que se acordará su admisión, o no admisión en el término procesal correspondiente, citándose a la vez, mediante los oficios 411/651/2019, 412/651/2019 y 413/651/2019, a la denunciante Elizabeth Sánchez Moreno, al Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y al órgano Interno de Control, en su carácter de autoridad investigadora, respectivamente, así mismo a la Dirección General de Personal, a efecto de que proporcione información laboral del encausado. (fojas 419 a 426). _____

4.- Con fecha 01 primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve tuvo verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contando con la inasistencia de la representación del Órgano Interno de Control, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante oficio 412/651/2019 de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso; **la asistencia del Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, como Presunto Responsable, quien se hizo acompañar por el Lic. Ulises Hernández Hernández, en calidad de abogado defensor, así como la asistencia de la **Mtra. Elizabeth Sánchez Moreno**, en su calidad de denunciante; diligencia en la que el presunto responsable, solicitó hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, por conducto de su defensor de oficio, quien estando presente aceptó el cargo conferido, presentando la declaración del presunto responsable por escrito, en donde ofertó diversos elementos de prueba que consideró necesarios; así mismo



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

el Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Encargado de la Dirección General de la Contraloría, hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos, dándose por reproducidas en todas y cada una de sus constancias y actuaciones el resultado de la Investigación Administrativa en contra del **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**; por último, la **Mtra. Elizabeth Sánchez Moreno**, en su carácter de denunciante, realizando las manifestaciones correspondientes, en donde solicitó que se le tuvieran por reproducidas sus declaraciones y sus elementos de prueba que aportó ante la Dirección General de la Contraloría; al termino de dicha diligencia, se reservó la admisión de los elementos de prueba ofertados por las partes. (fojas 427 a 506).

5.- El día 01 primero de abril, se tuvo por recibido oficio No. 1302/61/2019, signado por Sergio Emilio Sáenz Barba, Director General de Personal, mediante el cual proporciona información laboral del C. Omar Israel Guerrero Haro. (507-532).

6.- Con fecha 19 diecinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los elementos de prueba aportados por el presunto responsable, **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, así mismo, se procedió al desahogo de las pruebas documentales ofertadas por el mismo, elementos de convicción que quedaron desahogados dada su propia naturaleza, y al no existir prueba pendiente por desahogar, se declaró abierto el periodo de alegatos, por un término de 5 días hábiles a partir de la notificación, para las partes. (fojas 533 a 539).

7.- Con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción de los alegatos expresados por las partes, Elizabeth Sánchez Moreno, en su calidad de denunciante y Aymeé Yalitzta de Loera Ballesteros, Titular del Órgano Interno de Control, en su calidad de autoridad investigadora, , no así al encausado Omar Israel Guerrero Haro, toda vez que feneció el término para la entrega de alegatos por lo que se le da por perdida la expresión de los mismos así mismo y al haberse desahogado las etapas de la etapa que nos ocupa, se ordenó el cierre de la etapa de instrucción y se ordenó dar vista al suscrito en mi carácter de autoridad sustanciadora, para que emita la resolución correspondiente a que se refiere el artículo 208 fracción X de la ley General de Responsabilidades Administrativas. (fojas 540-554).

8.- Con fecha 24 veinticuatro de mayo, se tuvo por recibido escrito de alegatos por parte del presunto responsable Omar Israel Guerrero Haro, mismos que se presentaron habiendo fenecido el término de 05 cinco días hábiles a partir del día siguiente de la recepción, pero para no dejarlo en estado de indefensión se ordena agregarlos a actuaciones, para que surtan los efectos legales a que hubiera lugar. (fojas 55-56).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 Fracción III, 14.2, 16 Fracción VII y 23 Fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 7, 9 fracciones I y II, 10, 13, 49, 91, 111, 112, 116, 130, 134, 194, 208 y demás correlativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 47, 48, 50.2, 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 8 fracción IX, 10, 11 fracción XIII, 72 fracción XIV y 73 fracciones I, II, V y VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público del **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, con filiación, claves presupuestales, adscripción, cargo y nombramiento descritos al preámbulo de la presente resolución, los que se dan reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones.

iii.- Es materia de denuncia en contra del servidor público presunto responsable, **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, en virtud de que se aseveró que, éste, en su calidad de **Director encargado de la Escuela Secundaria General Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar"**, CCT. 14EES00450, ha cometido malos tratos, ataques verbales, expresiones en contexto hilarante, agresivo y lascivo, escudándose en la autoridad que presume tener por ser Director de dicho plantel, en contra de la **C. Elizabeth Sánchez Moreno**, Profesora de Educación Secundaria; dejando de observar las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el numeral 49 fracciones I y II, 50 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para acreditar los hechos imputados en contra del **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, la denunciante **Elizabeth Sánchez Moreno**, presentó queja por 13 trece de diciembre del año 2017, ante el Despacho del Secretario de Educación, mediante el cual, hace del conocimiento de malos tratos, en virtud de que éste, en su calidad de **Director encargado de la Escuela Secundaria General Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar"**, CCT. 14EES00450, ha cometido malos tratos, ataques verbales, expresiones en contexto hilarante, agresivo y lascivo, escudándose en la autoridad que presume tener por ser Director de dicho plantel; dejando de observar las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el numeral 49 fracciones I y II, 50 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; queja que dio inicio al expediente 498/DCS/2017, en donde se asentó el **testimonio de la denunciante Elizabeth Sánchez Moreno**; de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, quien **manifestó**: "...tengo laborando en el citado centro de trabajo desde el año 2000 dos mil, primero realizando la función como representante sindical y después como docente frente a grupo, en el ciclo escolar 2015-2016 el C. Víctor Castro Perales, quien en ese tiempo era el Supervisor de la Zona le otorgó la comisión al C. Omar Israel Guerrero Haro, de fungir como encargado de Dirección del plantel, sin embargo la misma secretaria ya le había otorgado dicha función como encargado al Profesor Abelardo Hernández Ramírez, es de hacer mención que cuando ocurrieron estos hechos el C. Omar Israel Guerrero Haro, no contaba con base o con horas en el plantel, solo se impuso porque así lo dijo quién era el supervisor C. Víctor Castro Perales, desde que llegó al plantel el C. Omar Israel Guerrero Haro, comenzó con malos tratos en mi contra, el primer hecho que pasó antes de terminar el ciclo escolar 2015-2016 fue que con apoyo de los docentes del plantel se realizó una sala de maestros para descansar, platicar en horas de receso, se encontraba en esa sala de maestros mesas, sillas, servicio de café y desechable en dos días que no laboro en el citado plantel el C. Omar Israel Guerrero Haro, se encargó de retirar todos los muebles que estaban en la sala de maestros, servicio de café entre otras cosas y todo lo cambió a una bodega ya que en esa aula realizó el taller de ciencias, cuando estaba otra aula sin ocupar y en mejores condiciones, esto no lo avisó a ningún docente, por lo que el día lunes que me presenté a trabajar le pregunté al C. Omar Israel Guerrero Haro, porqué ya no estaba la sala de maestros y él me contestó que era el Director y que me iba a reventar, con el paso del tiempo realizó alianza con la C. Otilia Zepeda Perales, quien también es docente frente a grupo y está al pendiente de vigilar a los docentes y habla con los alumnos del grupo de 1° A y 3° A y me resta autoridad con el grupo, señalando que yo no tenía autoridad y si yo les decía algo realizaran un escrito en mi contra y que le dijeran, por lo que los menores de 3° A que egresaron del ciclo escolar pasado comenzaron a ponerme apodosos como CHUKY, aventar bolas de papel, palabras obscenas como está loca, pinche vieja, mendiga vieja, pendeja vieja, usted que, por lo que en diversas ocasiones lo comenté al C. Omar Israel Guerrero Haro y nunca busco alguna solución, esto se lo comenté a diversos maestros. El C. Omar Israel Guerrero Haro otorga privilegios al personal del plantel como lo es con Lorena Georgina Gutiérrez Godínez, docente, al permitirle faltar al plantel sin la licencia o documento correspondiente, asimismo la deja llegar tarde a sus clases y salir tarde, situación que también ocurre con Otilia Zepeda Perales, José Juan Vázquez Franco, Julio García Contreras, Martha Canales Contreras, Fernando Ramírez Torres de esto me doy cuenta porque los otros grupos están inquietos y no permiten trabajar, asimismo otorgo un nombramiento de prefecto al C. Fernando Ramírez Torres, cuando nombramiento es de intendencia, por lo que los días que me presento a dar clases las aulas se encuentran sucias ya que uno de los intendentes es C. Fernando Ramírez Torres, no realiza su función por lo que en este ciclo 2017-2018 alumnos han realizado documentos de inconformidades y propuestas en el plantel, asimismo como soy tutora del grupo de 1° A y 3° A realizo algunas actividades con ellos en algunas de ellas me



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

exponen sus inconformidades y propuestas en el plantel, realizo algunas actividades con ellos en algunas de ellas me exponen sus inconformidades, dudas y soluciones, es de hacer mención que el C. Omar Israel Guerrero Haro, falta mucho al plantel por lo que lo cubre el C. Omar Israel Guerrero Haro, cuando asiste solo habla por el micrófono, quitando presencia y autoridad a los docentes, de todos estos hechos ya tienen conocimiento el Inspector Omar Alejandro Ley Vargas, ya que aproximadamente en diciembre del año 2017 dos mil diecisiete se encontraba en las instalaciones del plantel y me dijo que quería hablar conmigo ya que contaba con algunas quejas en mi contra, me enseñó un documento que supuestamente elaboraron alumnos del plantel en mi contra, el cual al momento de leer no atendía de que trataba ya que se establecía que la tire unas pesas a un alumno y le dije al inspector que no tenía conocimiento del hecho y también le comente de las irregularidades en el plantel. En agosto del año 2017 dos mil diecisiete a diciembre del año 2017, fue el periodo de evaluación porque no me quería evaluar la etapa que le correspondía hasta que por orden del inspector lo tuvo que hacer pero con los datos del inspector el C. Omar Israel Guerrero Haro, expulsa a los niños del plantel o los suspende, sin antes realizar las acciones correspondientes lo fue el caso de los menores **Eliminado 19 y Eliminado 29**

En el ciclo escolar 2016-2017 reventaron las llantas de mi carro y el menor **Eliminado 19**, fue testigo y me comentó que las reventó **Eliminado 19** quien ya no es alumno del plantel y también el intendente Julio César Contreras Canales fue testigo de este hecho, por lo que le notifique al C. Omar Israel Guerrero Haro y es poca la disciplina en el plantel, por lo que me comprometo a aportar los elementos de prueba que estime convenientes...". (fojas 11 a 14). ____

Por su parte el presunto responsable **Omar Israel Guerrero Haro**, en la Audiencia Inicial prevista por el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentó su declaración por escrito, manifestando textualmente lo siguiente:

"...1. A la queja en que menciona que el nombramiento de un servidor como Director Encargado de la Escuela Secundaria Foránea #56, Emiliano Zapata Salazar, fue Arbitrario, Irregular y se hizo a voluntad, del entonces Supervisor Escolar de la Zona 18, Víctor Castro Perales, manifiesto que dicha acusación es falsa y carece de todo fundamento legal, ya que mi nombramiento se realizó respetando los protocolos y la normatividad vigente para dicho caso, para comprobar esta acción se presentan como pruebas lo siguiente: oficio de notificación dirigido al Mtro. Abelardo Hernández Ramírez, quien fungía en ese momento como Encargado de la Dirección escolar donde se hace de su conocimiento de la culminación de su gestión (Anexo 1); Hoja de Presentación dirigida al Profr. Marcelo González Salazar, Coordinador de SubDrse Jocotepec, en ese momento, donde se notifica que asumiré la responsabilidad de Director Encargado a partir del 12 de marzo del 2015 (Anexo 2); 2.- A la queja donde la maestra refiere haber recibido malos tratos, ataques verbales, expresiones de contexto hilarante, agresivo y lascivo, además de un trato indigno por parte de mi persona, escudándome en el cargo que ostento dentro de la Institución Educativa, a lo cual manifiesto que esto es falso, ya que en todo momento se le ha brindado un trato profesional, como lo establece la normatividad vigente, aunado a esto la quejosa refiere el hecho de que no se le proporciona el material áulico necesario para desarrollar su labor docente, para comprobar la falsedad en declaración de la quejosa se presentan como pruebas fiables la siguiente: - Acta de hechos redactada el 6 de noviembre del 2018, donde se expone el comportamiento agresivo por parte de la Mtra. Elizabeth Sánchez Moreno hacia mi persona por haber presentado un inconveniente sin fundamento alguno, firmado por los afectados y testigos presenciales de dicho hecho (Anexo 3); - Listado de Control de Equipos de Cómputo, donde se especifica la fecha, el tipo de equipo que se le proporciona al maestro y el uso educativo que se le dará al mismo, con lo que se demuestra que la maestra hace uso continuo de los equipos y materiales con los que cuenta la escuela (Anexo 4); - Fotos donde aparece la maestra en clase, haciendo uso de los equipos tecnológicos propiedad de la escuela (Anexo 5); 3.- Aunado a estas quejas, la maestra expone que mis salidas de la Escuela son constantes y que tengo múltiples ausencias del plantel educativo, a lo cual, cabe señalar que el motivo de dichas ausencias son para hacer múltiples gestiones y cursos, buscando siempre la mejora de la Institución y los alumnos, de las cuales se tiene constancia de las dependencias a las que se acuden, mismas gestiones siempre han dado resultados óptimos en beneficio de la escuela Secundaria Foránea #56 y de la población escolar; 4.- Ante la queja impuesta en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 20 de Diciembre del año 2017, en i contra por Acoso Laboral, después de la indagatoria correspondiente derivada de la misma, y recabados los testimonios de los testigos afectados, se dio resolución el 15 de enero del 2019, dicha resolución textualmente cita "Califico la Irregularidad en que incurrió como falta administrativa No Grave", como prueba de lo anterior se anexan copias fieles de extractos de dicha investigación (Anexo 6); como prueba fundamental y fehaciente de que las acusaciones de la Mtra. Elizabeth Sánchez Moreno son alegatos sin fundamento legal y hechas con dolo y buscando el perjuicio hacia mi persona. Manifiesto que durante el tiempo que se ha ejercido mi gestión en la Escuela Secundaria Foránea #56, "Emiliano Zapata Salazar", se han realizado mejoras, las cuales van desde lo más básico, como fue el introducir la línea telefónica, clases completas, el respetar los horarios laborales establecidos, uso efectivo del tiempo de clases hasta las mejoras en cuanto a infraestructura y equipamiento, como lo son, las adecuaciones de aulas, equipamiento de laboratorio, aprovechamiento de uso de áreas de la escuela, uso de equipo tecnológico desaprovechado. gestión y donación

del terreno anexo a la Escuela para uso recreativo de los alumnos, gestiones ante empresas privadas para donación de mobiliario, equipamiento en su totalidad de aulas interactivas (6 aulas), profesionalización de los maestros al buscar cursos de actualización para su beneficio, aumento en la matrícula escolar, escaso abandono o deserción de alumnos. Todo lo anterior da como resultado una escuela en visible crecimiento, con mejoras notables y palpables, así como, ser un excelente referente y proyección no solo en la comunidad de San Juan Tecamatlán, sino en las comunidades aledañas, y esto se refleja en el crecimiento de la matrícula, al contar actualmente con 4 grupos y proyección a crecer más el próximo ciclo escolar, cuando en los años que lleva prestando los servicios como secundaria solo se había llegado a contar con 3 grupos (uno de cada grado). Cabe señalar que todo trabajo realizado y logros obtenidos, se han hecho a pesar de los obstáculos que, con dolor, ha interpuesto en múltiples ocasiones, la Mtra. Elizabeth Sánchez Moreno anteponiendo sus intereses personales sobre la educación y la estabilidad laboral y emocional de compañeros y alumnos, se incorporan pruebas de lo anteriormente en el escrito (Anexo 7)...”.

Para acreditar sus argumentos de defensa, el **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, ofreció los elementos de prueba mencionados anteriormente; Por su parte el **Lic. Ulises Hernández Hernández**, en representación de su defensa hizo las siguientes **manifestaciones**: “Estando en tiempo y forma, acudo a este órgano disciplinario para rendir el informe requerido a la servidor público OMAR ISRAEL GUERRERO HARO, encausado través de oficio 410/651/2019, y a continuación realizo las manifestaciones respecto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 15/2019. Y lo narro de la siguiente manera: En las actuaciones que obran en la presente causa, se aprecia que no se realizó un exhaustivo análisis de la causa que origina la presente causa, en virtud de que la Dirección General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, del Estado de Jalisco, sin realizar una efectiva investigación para aclarar los hechos irregulares que le reprochan al encausado, determina iniciar un procedimiento en contra de la servidor público OMAR ISRAEL GUERRERO HERO. Circunstancias que se consideran ilegales. De igual forma, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a pesar de que se advierten las irregularidades, anteriormente señaladas, y además de que ha prescrito el derecho de sancionar al encausado, inicia el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 15/2019. De igual forma manifiesto que al iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 15/2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, incurre en otra ilegalidad, en virtud de que no atiende el principio general del derecho que reza: “NON BIS IN ÍDEM” que significa “No dos veces por lo mismo”. Éste, es un principio procesal, en virtud de que un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, no pueden darse dos procedimientos con el mismo objeto. Esta vertiente procesal impide no sólo la dualidad de procedimientos administrativo y penal, sino también el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos como consecuencia de los efectos de la litispendencia y de la cosa juzgada. El principio “NON BIS IN IDEM”, determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimiento, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico puedan producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, pero que no puede ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado. En caso de que exista identidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, debió abstenerse de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 15/2019, en virtud de que aunque no hubo causa jurídica la Dirección General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, del Estado de Jalisco, sin realizar una efectiva investigación para aclarar los hechos irregulares que le reprochan a la encausado, determinó iniciar un procedimiento en contra del servidor público OMAR ISRAEL GUERRERO HARO. Es entonces que se acredita la duplicidad de investigación de una misma causa. Es por lo que invoco a favor del encausado el principio general del derecho, que reza “NON BIS IN IDEM” que significa “No dos veces por lo mismo”. El principio “NON BIS IN IDEM”, determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimiento, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico puedan producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, pero que no puede ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado. Ante el principio “NON BIS IN IDEM”, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, está obligada a no iniciar ningún procedimiento en donde se han realizado etapas procesales para resolver la causa, y existe la obligación por parte de la Dirección



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de respetar el planteamiento fáctico del órgano jurisdiccional así como la cosa juzgada que será establecida por la investigación de la Dirección General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, del Estado de Jalisco. A continuación señalo la siguiente tesis para fortalecer el principio general del derecho invocado. Tesis: I.3o.P.35 P Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 195393 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo VIII, Octubre de 1998 Pág. 1171 Tesis Aislada (Penal) NON BIS IN IDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE. No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución General de la República, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismos hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 595/97. Francisco Valdez Cortázar. 16 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias. Y de acuerdo con el principio general de derecho, que establece que "TODO ACTO PROCEDIMENTAL DE UNA AUTORIDAD QUE AFECTE EL INTERÉS DE LAS PARTES ES IMPUGNABLE", en este caso, es aplicable a favor de la encausada, en virtud de que las irregularidades señaladas en los anteriores párrafos, legalmente obliga a la autoridad a declarar improcedente el procedimiento sancionatorio incoado en contra del servidor público OMAR ISRAEL GUERRERO HARO, con todos sus accesorios jurídicos; ya que dichas actuaciones se estima que son contrarias a las formalidades exigidas por la norma legal. En razón de lo anteriormente expuesto y argumentado, es por lo que Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 15/2019, se tornó desde su inicio en un documento totalmente falso e ilegal. Por lo que desde estos momentos invoco y reitero la nulidad de dicho documento, así como todos sus accesorios; invocando para ello y en mi beneficio el principio de derecho que dice: "Sublata causa, tollitur effectus", lo que se traduce en: "Suprimida la causa, desaparece el efecto". Por tal motivo, deberá declararse nulo de pleno el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 15/2019"; por último, la **C. Elizabeth Sánchez Moreno**, en su calidad de denunciante, **aportó como elementos de prueba**, la ratificación de todas y cada una de las pruebas que se encuentran debidamente integradas en las actuaciones del expediente de la investigación administrativa No. 408/DCS/2017 de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar; **admitiéndoseles los elementos de convicción antes descritos**, por encontrarse ajustados a lo previsto por los artículos 130, 136, 158, 159, y 208 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dándose por desahogadas las **Documentales** de referencia dada su propia naturaleza y conforme a derecho dentro de la etapa procesal oportuna, como se desprende de actuaciones.

A criterio del suscrito, quedaron acreditados los hechos imputados al Profr. Omar Israel Guerrero Haro, en virtud de que se aseveró que, el servidor público Omar Israel Guerrero Haro, Director encargado de la Escuela Secundaria General Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar", CCT. 14EES00450, ha cometido malos tratos, ataques verbales, expresiones en contexto hilarante, agresivo y lascivo, escudándose en la autoridad que presume tener por ser Director de dicho plantel, en contra de la **C. Elizabeth Sánchez Moreno**, Profesora de Educación Secundaria; dejando de observar las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el numeral 49 fracciones I y II, 50 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ya que como se desprende de actuaciones la denunciante **Elizabeth Sánchez Moreno**, interpuso queja ante el Secretario de Educación, con fecha 13 de diciembre del año 2017, en contra del servidor

público, **Omar Israel Guerrero Haro**, adscrito al plantel educativo Escuela Secundaria General Foránea No. 56 "Emiliano Zapaga Salazar", como encargado de la Dirección, por **malos tratos, ataques verbales, expresiones en contexto hilarante, agresivo y lascivo**; indagatoria que dio inicio al expediente No. 498/DCS/2017, en donde se asentó el **testimonio de la denunciante Elizabeth Sánchez Moreno**; de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, misma que se da por reproducida para obviar innecesarias repeticiones; **de igual forma, obran las comparecencias de Blanca Noemí Tello Castellanos**, quien laboró en la Escuela Secundaria Foránea 56 en el año 2014, de fecha 04 cuatro de julio del año 2018 quien manifiesta: "... cuando ingrese a laborar en la escuela secundaria 56 y aproximadamente en el año 2014 dos mil catorce el C. Omar Guerrero, de quien no recuerdo su nombre completo, ingresa a laborar en la Escuela Secundaria 56 como encargado de Dirección del citado plantel, él llegó imponiendo al plantel ya que quería que nos sometiéramos a su ideología y constantemente utilizaba la palabra tronar o reventar, aproximadamente en el año 2015 dos mil quince yo quedo como delegada del plantel y cuando no estaba de acuerdo con él mencionaba la palabra te voy a tronar y nunca se me reconoció como delegada, esto no se lo notifiqué a alguna autoridad, aproximadamente en el año 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, estaban la maestra Elizabeth Sánchez Moreno y Omar Guerrero platicando en las instalaciones de la dirección del plantel y no recuerdo si estaba alguien más, yo entro a firmar a la Dirección y me percató que el Director Omar Guerrero le manifestaba que no estaba de acuerdo con lo que estaba realizando la maestra Elizabeth Sánchez Moreno y que la iba a reventar a ella y las personas que la rodeaban y con las que ella tuviera afinidad en la escuela... me percaté que constantemente la maestra Elizabeth Sánchez Moreno le solicitaba apoyo al C. Omar Guerrero con sus grupos en cuando al comportamiento de los alumnos y como se dirigían con ella y la respuesta de Omar Guerrero era que ella las solucionara los problemas de conducta de los menores, por lo que yo me percató que la maestra Elizabeth sufre un desgaste emocional, por todos estos hechos es de hacer mención que el C. Omar Guerrero no brindaba un adecuado apoyo a los docentes al no brindarnos el material adecuado para el trabajo como lo son listas de asistencias, de calificaciones, no apoyaba en eventos del plantel y en ocasiones el realizaba eventos en el plantel o suspendía clases y por lo menos amí no me avisaba de esta suspensión y solo llegaba al plantel y estaba cerrado, asimismo desde que Omar Guerrero ingresó como encargado de Dirección de la Secundaria 56 constantemente no permitía el ingreso al plantel a algunos alumnos que no se presentaban con su uniforme completo, cuando yo laboraba en ese plantel me percataba que en ocasiones Omar Guerrero no se presentaba al plantel y yo no llegué a ver que diera sus clases, el argumentaba que no se presentaba por cuestiones administrativas que tenía que realizar en la DRSE o Secretaría de Educación y la persona que cubría sus clases era el intendente de nombre Fernando y hasta donde tengo conocimiento él no cuenta con el perfil para dar clases, es de hacer mención que algunos docentes también eran acosados en el plantel o recibían malos tratos por no estar de acuerdo con la manera de proceder de Omar Guerrero y por eso se cambiaron de plantel como es el caso del maestro Jesús Aviña y Julia de quienes desconozco exactamente a que plantel se cambaron y en mi caso yo solicité mi cambio por el trato que me brindaba Omar Guerrero ya que él mismo me solicitó que me cambiara de plantel porque estaba embarazada y mi embarazo era de alto riesgo y en ocasiones de emergencia tenía que presentarme a citas o guardar reposo y por este motivo faltaba al plantel, pero después le presentaba mis incapacidades, entonces fue un desgaste emocional su exigencia para presentarme al plantel y también el traslado que tenía que realizar de Zapopan a Poncitlán, por lo que yo también acepté que se realizara el proceso de cambio de plantel, pero en el tiempo que yo laboré en la escuela Secundaria 56 estaba cansada del acoso que Omar Guerrero realizaba a cierto personal, porque no brindaba apoyo a los docentes, suspendía clases sin avisar y la manera en la que se dirigía... era un desgaste para la maestra Elizabeth Sánchez Moreno que el encargado de Dirección Omar Guerrero no le brindara apoyo en cuestiones de sus alumnos, malos tratos al no escucharla y tomar en cuenta sus sugerencias o quejas por el funcionamiento del plantel y faltas de respeto"; por último, se encuentra copia del Acuerdo Emitido por la Tercer Visitaduría General Región Ciénega de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de la queja 8733/2017/III; diligencias que obran en la Investigación Administrativa No. 498/DCS/2017, integrada por la Dirección General de la Contraloría, como Autoridad Investigadora, (fojas 2 a 339) los cuales se encuentran concatenados entre sí, al señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos denunciados y que dieron origen a la presente causa, documentos y testimonios a los que se les otorga, por ende, valor probatorio de documentales y testimoniales de conformidad con lo establecido por

los artículos 131, 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por otra parte, en nada le beneficia al servidor público, **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, sus argumentos de defensa, vertidos en sus informes por escrito presentados en la audiencia inicial celebrada el día 01 primero de abril del año 2019, mismos que quedaron transcritos tal cual, en líneas anteriores, ya que si bien, **el Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, aduce que de la queja en que se menciona que su nombramiento como Director Encargado de la Escuela Secundaria Foránea 56, fue arbitrario, irregular y que se hizo a voluntad del entonces Supervisor Escolar de la Zona 18, Víctor Castro Perales, es falsa la acusación, aduce que su nombramiento se realizó respetando los protocolos y la normatividad vigente para el caso, presentando copia simple del oficio de notificación al Mtro. Abelardo Hernández Ramírez como Director encargado de la Escuela Foránea No. 56 durante el ciclo escolar 2014-2015 así como la hoja de presentación dirigida al Profr. Marcelo González Salazar, Coordinador de SubDrse Jocotepec, en el que se notifica que asumirá la responsabilidad de Director Encargado a partir del 12 de marzo de 2015; estos documentos carecen de probidad para el caso que nos ocupa, toda vez que no son certificados por lo que son susceptibles de ser alterados; en cuanto a la queja donde la maestra refiere haber recibido malos tratos, ataques, verbales, expresiones de contexto hilarante, agresivo y lascivo, además de un trato indigno por parte de su persona escudándose en el cargo que ostenta dentro de la institución educativa, manifiesta que es falso ya que en todo momento se le ha brindado un trato profesional, como lo establece la normatividad vigente, aunado a esto la quejosa refiere el hecho de que no se le proporciona el material áulico necesario para desarrollar su labor docente, como pruebas oferta copia simple de acta de hechos redactada el 6 de noviembre del 2018, donde se expone el comportamiento agresivo por parte de la Mtra. Elizabeth Sánchez Moreno hacia su persona por haber presentado un inconveniente sin fundamento alguno, así mismo del listado de control de equipos de cómputo presentado en copias simples, estos documento carece de valor probatorio toda vez que no se presentó el original para cotejo y compulsas por lo que puede ser susceptible de ser alterado además de que los listados corresponden a fechas posteriores en que se presentó la queja interpuesta por la Mtra. Elizabeth Sánchez Moreno; Respecto de las fotos, donde aparece la maestra en clase haciendo uso de los equipos tecnológicos, dicha documental carece de valor probatorio en virtud de no probar las fechas en que fueron tomadas, por lo que no desvirtúan los hechos que se le imputan; respecto de las salidas de la Escuela, que son constantes y que tiene múltiples ausencias del plantel educativo, señala que el motivo de dichas ausencias son para hacer múltiples gestiones y cursos, buscando siempre la mejora de la institución y los alumnos, de las cuales agregó que tiene constancia de las dependencias a que se acuden, y que sus gestiones siempre han dado resultados óptimos en beneficio de la escuela secundaria foránea 56 y de la población escolar, no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de que no desvirtúan los hechos que se le imputan; respecto de la queja impuesta en la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 20 de diciembre del año 2017, en su contra por acoso laboral y que aduce, después de la indagatoria correspondiente derivada de la misma, y recabados los testimonios de los testigos afectados, dándose como resolución el 15 de enero, calificando la irregularidad como falta administrativa "No Grave", dicho documento en nada le beneficia, toda vez que son extractos del documento en el que también obran otras declaraciones en su contra, además de que no desvirtúa las imputaciones que se le atribuyen; por último de las acusaciones de la Mtra. Elizabeth Sánchez Moreno, aduce que son alegatos sin

fundamento legal y hechas con dolo buscando el perjuicio hacia su persona, manifestando que se han realizado mejoras en la escuela, entre otras cosas, en nada le beneficia toda vez que no desvirtúa las imputaciones realizadas en su contra, de igual forma las mejoras en la escuela no tienen relación con la causa que nos ocupa, por lo que no se le da valor probatorio alguna a estas manifestaciones ni a los documentos agregados en copia simple por las mismas razones mencionadas con anterioridad. _____

En tales circunstancias, al haber quedado acreditado los hechos imputados al servidor público, **Omar Israel Guerrero Haro**, consistentes en que se aseveró que, el servidor público **Omar Israel Guerrero Haro**, Director encargado de la **Escuela Secundaria General Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar"**, CCT. 14EES00450, ha cometido malos tratos, ataques verbales, expresiones en contexto hilarante, agresivo y lascivo, escudándose en la autoridad que presume tener por ser Director de dicho plantel, en contra de la **C. Elizabeth Sánchez Moreno**, Profesora de Educación Secundaria; dejando de observar las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el numeral 49 fracciones I y II, 50 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. _____

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 47, 48 fracciones I, II, VIII Y XX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como el numeral 49 fracción I, **75 fracción III**, 76 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **tomando en cuenta la gravedad** de la falta denunciada, consistente en que el **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, Director encargado de la **Escuela Secundaria General Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar"**, CCT. 14EES00450, ha cometido malos tratos, ataques verbales, expresiones en contexto hilarante, agresivo y lascivo, escudándose en la autoridad que presume tener por ser Director de dicho plantel, en contra de la **C. Elizabeth Sánchez Moreno**, Profesora de Educación Secundaria; dejando de observar las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el numeral 49 fracciones I y II, 50 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con filiación **Eliminado 15** que su último sueldo al 15 de marzo del año 2019, **sueldo base 07:** en la clave presupuestal 070413E036304.0001790, de _____

Eliminado 29
070413e036305.0006161 _____ **Eliminado 29**
_____ ; 070413E036504.0000830 _____
Eliminado 29 _____ 070413E036302.0003783 de _____
Eliminado 29 _____ con nombramientos de Profesor de Enseñanza Secundaria y Profesor de Adiestramiento de Secundaria; que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan al **Profr. Omar Israel Guerrero Haro**, fueron cometidos por sí mismo, al tener plena conciencia que con su actuar y conducta, le estaba faltando el respeto a la Mtra. Elizabeth Sánchez Moreno; que si bien **no cuenta con antecedente de sanción**, tienen una antigüedad en el servicio educativo es de **Eliminado 2** años, para esta Secretaría de Educación Jalisco; sin que se pueda cuantificar el daño producido en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, con fundamento en el artículo **75 fracción II**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta procedente decretar **suspensión de 15 días sin goce de sueldo de su empleo al servidor público Omar Israel Guerrero Haro**, con filiación **Eliminado 15** en las claves

presupuestales que se encuentre ostentando en la Escuela Secundaria Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar", CCT. 14EES00450, al momento de que se notifique la presente resolución; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta suspensión de 15 días sin goce de sueldo de su empleo al servidor público Omar Israel Guerrero Haro, con filiación **Eliminado 15** en las claves presupuestales que se encuentre ostentando en la Escuela Secundaria Foránea No. 56 "Emiliano Zapata Salazar", CCT. 14EES00450, al momento de que se notifique la presente resolución; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando. _____

SEGUNDA.- Notifíquese legalmente al Profr. Omar Israel Guerrero Haro, haciéndole de su conocimiento, que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrán acudir ante la autoridad resolutora en los términos establecidos por el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes. _____

Así lo resolvió y firma el **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, actuando legalmente como autoridad substanciadora y resolutora de dicha institución, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTÉS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Adriana Regalado Vidrio
Testigo de Asistencia.



Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.



ESLF/IA/ARV



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN